



AUTORIZA ESTADIO MUNICIPAL DE PUNITAQUI, PROVINCIA DE LIMARÍ Y CLASIFICA PARTIDO DE FÚTBOL PROFESIONAL QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° __1.410 __/

OVALLE, 16.12.14.

VISTO:

- El Informe de Factibilidad s/n, de fecha 16.12.14., del Estadio Municipal de Punitaqui elaborado por la Prefectura de Carabineros Limarí;
- lo dispuesto en la Ley N° 19.327 modificada por la Ley N° 20.620 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos, con ocasión de espectáculos de fútbol profesional;
- el Decreto N° 225 de 10.07.2013, del Ministerio Del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que establece el Reglamento de la Ley N° 19.327;
- las facultades que me otorga el artículo 2 letra b) y letra ñ) de la Ley N° 19.175;
- la Resolución Exenta N° 1.745 de 21.08.14. mediante la que la señora Intendente Regional de Coquimbo delega facultades en el Gobernador Provincial de Limarí;
- el Estudio de Seguridad del Estadio Municipal de Punitaqui, que señala las vías de evacuación y zonas de seguridad, que serán señalizadas e informadas a los asistentes al estadio, presentado con fecha 28.08.14. y complementado con fecha 09.09.14.,
- la Propuesta técnica de partido presentada por CLUB DEPORTES OVALLE;
- Plan de Evacuación Especial Emergencias presentado por C.D.O.
- la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo con la programación realizada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, los clubes de fútbol **Club de Deportes Ovalle** y Deportes Puerto Montt, jugarán partido válido por el campeonato de 2ª División de la ANFP, a realizarse sábado 06 de diciembre de 2014, a las 17:00 horas, en el Estadio Municipal de Punitaqui, de la comuna de Punitaqui.

2° Que, Carabineros de Chile, mediante Informe citado en los vistos remite diagnóstico de riesgos del Estadio Municipal de Punitaqui, el que concluye que realizada la visita de inspección, es necesario tener en consideración las vulnerabilidades, que deberán ser subsanadas a la brevedad especialmente en lo referido a 1) establecer una separación de seguridad entre los hinchas de cada uno de los equipos y 2) establecer un sistema de identificación de portadores de entradas y conteo de los mismos, situación que fue conversada con el Gerente General del CDP y Carabineros, planificándose una reunión para la primera semana de enero de 2015, donde se

establecerá la forma en que se dará cumplimiento a los requerimientos solicitados. A la vez se señala que no existen antecedentes históricos de conflictos entre los hinchas de ambos equipos cuando se han enfrentado.

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.327 y su Reglamento, ambos citados en los vistos, corresponde a esta autoridad provincial clasificar el compromiso de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 19 del mencionado Reglamento, asimismo, corresponde determinar la procedencia de exigencias adicionales de seguridad.

4° Que, **considerando que este es el último partido de la temporada 2014 y que durante el receso del mes de enero el Club Deportes Ovalle ha manifestado su voluntad de implementar medidas que den cuenta de los requerimientos señalados** por Carabineros en su Informe de Factibilidad,

RESUELVO:

1. AUTORIZAR el Estadio Municipal de Punitaqui para el día sábado 20 de diciembre de 2014 a partir de las 15:00 horas para el partido correspondientes al campeonato de 2ª División ANFP, entre el Club de Deportes Ovalle y Deportes Melipilla, válido por el Campeonato Nacional Temporada 2014-2015, en las condiciones que a continuación se indica, y sin perjuicio de las medidas de seguridad que deberán adoptar los organizadores.
2. CLASIFICAR el partido de fútbol antes indicado como clase C, de acuerdo al riesgo para la afectación del orden público, la seguridad de las personas y bienes, en conformidad a la ponderación de los criterios establecidos en el artículo 19 del Decreto 225 de 10.07.2013.
3. IMPONER, al organizador del evento, CLUB DE DEPORTES OVALLE, como condición especial de seguridad, que el día del partido solo se podrán vender boletos hasta las 13:00. No se venderán entradas en Boletería. La cantidad máxima de boletos que podrá poner a disposición del público es de 758 personas, cifra que contempla cualquier tipo de boleto, ticket, pase o credencial que permita el acceso al estadio, pagado o liberado.
4. EXIGIR, al administrador del recinto, que prohíba el ingreso o la permanencia de quienes:
 - a. Participen en riñas, peleas o desórdenes públicos antes del ingreso o durante el desarrollo del espectáculo deportivo.
 - b. Intenten introducir o introduzcan armas de fuego, blancas o cualquier otro elemento corto punzante o idóneo para ser ocupado como instrumento cortante.
 - c. Intenten introducir o introduzcan extintores, envases rígidos u otros objetos idóneos para ser utilizados como elementos contundentes, bengalas, fuegos de artificio, petardos, explosivos, productos inflamables, fumíferos, corrosivos u otros similares.
 - d. Intenten introducir o introduzcan animales.
 - e. Se encuentren bajo los efectos del alcohol, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias prohibidas.
 - f. Intenten introducir o introduzcan cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias prohibidas.

- g. Irrumpan en el terreno de juego.
- h. Intentaren introducir o introdujeran bombos, punteros laser, lienzos o banderas cuya superficie sea superior a uno por uno.
- i. Hayan sido sancionados con la prohibición de asistir a futuros espectáculos de fútbol profesional.

5. DISPONER, de acuerdo con la normativa vigente, el cumplimiento por parte del organizador de las siguientes condiciones adicionales de seguridad:

- a. Disponer de una cantidad mínima de 15 guardias de seguridad privada y 3 controles para el encuentro, de conformidad con las normas que regulan esta actividad.
- b. El club organizador deberá asegurar el funcionamiento y operatividad de la totalidad de las cámaras de seguridad existentes en el Estadio, en el tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 225 del 07.03.13 que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.327, deberá asegurar que todas cumplan con su función de grabar y deberá entregar dichas grabaciones a las autoridades que lo requieran, de conformidad a la Ley.
- c. Se deberá disponer de dos espacios ("colchones") de seguridad, cerrando el resto de puertas del recinto deportivo, para separar el sector que ocupe la hinchada local de la visitante.
- d. Asegurar la apertura de la totalidad de los accesos del recinto, a fin de facilitar el ingreso y evacuación de los asistentes al estadio, dicha apertura de puertas deberá realizarse 01 hora antes del inicio del encuentro de fútbol profesional, es decir, a las 15:30 horas.
- e. Instruir al personal de seguridad respecto del control del cumplimiento por parte de los asistentes de los requisitos de ingreso y permanencia en el recinto deportivo, de acuerdo con lo indicado en el numeral precedente.

f. Disponer de 1 ambulancia para atender emergencias, todas estas deberán estar operativas desde las 15:30 a 19:30 horas deberá retirarse cuando no quede público en el Estadio y cuando se retire el último jugador o árbitro. Además deberán contar con sala de atención de primeros auxilios en conformidad con la normativa legal vigente.

- g. Disponer de 1 megáfono para informar al público asistente de los accesos y sectores del estadio.
- h. Disponer de 2 detectores portátiles de metales ("Paletas Garret").

6. EXIGIR como medidas de seguridad para la protección civil en conformidad con la legislación vigente, las siguientes:

- a. La mantención de las vías de evacuación despejadas, sin personas ni objetos que pudieran obstruir el paso, de acuerdo a Plan aportado por el CDO.
- b. Instrucción al personal del estadio, sean éstos guardias de seguridad, controles de ingreso, etc. de las medidas de seguridad tomadas, en especial, la mantención de las vías de evacuación despejadas.

7. El personal de Carabineros podrá impedir el ingreso al Estadio, de elementos que por su naturaleza, dimensiones y características, pudieran ser utilizadas para provocar lesiones, daños, alterar la normalidad del evento, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del referido recinto.

8. Notifíquese esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente, por cédula, o por la vía más idónea al efecto a la persona responsable del recinto.
9. Cualquier actividad anexa o accesoria al evento deportivo, deberá contar con las autorizaciones otorgadas por los servicios competentes, y comunicada previamente al Jefe del Servicio Policial.
10. Pase al Prefecto de Carabineros de Limarí e interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

AUTORÍCESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



CRISTIAN DANIEL HERRERA PEÑA
GOBERNADOR PROVINCIA DE LIMARÍ
REGIÓN DE COQUIMBO

CDHP/MJDL